



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 31-02-2026-MPT

Talara, cinco de febrero del año dos mil veintiséis.

HORA: 10:15 FIRMA: [Firma]
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

VISTOS: El Expediente de Proceso N°00000137, de fecha 06.01.2026, la Sra. **ALBURQUEQUE LOPEZ ALICIA**, quien solicita LA DISOLUCIÓN DE SU VÍNCULO MATRIMONIAL; El Informe N°04-01-2026-ODA-MPT, de fecha 14.01.2026, emitido por el Abog. Miguel A. Gómez León; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";
2. Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía, es el órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; así también, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
3. Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117° establece: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";
4. Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de separación convencional y divorcio ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
5. Que, con fecha 19 de abril de 2018, la Municipalidad Provincial de Talara, ha sido debidamente acreditada mediante Resolución Directoral N°97-2018-JUS/DGLJR, con número de acreditación 216, por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Registro de Municipalidades, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento;
6. Que, la Sra. **ALBURQUEQUE LOPEZ ALICIA**, identificada con **DNI N°41131531**, con fecha 06 de enero del 2026, ha solicitado la DISOLUCIÓN DE SU VÍNCULO MATRIMONIAL habido hasta la fecha con el Sr. **GUEVARA MAURICIO DANY ESLI**, identificado con **DNI N°40263955**, para la cual, cumple con adjuntar la **Resolución de Alcaldía N°315-10-2025-MPT**, de fecha 09 de octubre del 2025, mediante la cual, se declaró la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los mencionados cónyuges; habiendo de esta manera dado cabal cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS;
7. Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°29227, concordante con el artículo 7° de la mencionada normativa, una vez transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial (...);
8. Que, mediante Informe N°04-01-2026-ODA-MPT, de fecha 14 de enero del 2026, emitido por el Abog. Miguel A. Gómez León, encargado de divorcios MPT, precisa que, declara **PROCEDENTE** la emisión de la Resolución Administrativa que disponga la disolución del vínculo matrimonial de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

parte solicitante, en virtud de haber cumplido con lo señalado en el artículo 13° de Reglamento de la Ley N°29227 y haber cancelado la tasa administrativa correspondiente;

9. Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud del principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los Sres. Don **GUEVARA MAURICIO DANY ESLI**, identificado con **DNI N°40263955**, y doña **ALBURQUEQUE LOPEZ ALICIA**, identificada con **DNI N°41131531**, contraído ante la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad provincial de Talara, departamento de Piura, tal y conforme consta en el Acta de Matrimonio Reg. N°00314111, Exp. N°056-2000, de fecha 13 de mayo del año 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°29227, concordante con el artículo 7° de la mencionada normativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Registros Civiles de este provincial la anotación de la presente Resolución en el Acta de Matrimonio Reg. N°00314111, Exp. N°056-2000, de fecha 13 de mayo del año 2000, de la Municipalidad provincial de Talara.



ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la presente Resolución de Alcaldía agota el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, celebrado ante la Municipalidad provincial de Talara, departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con lo dispuesto en la presente Resolución a los interesados – don **GUEVARA MAURICIO DANY ESLI**, con domicilio en Jr. Miguel Cárcamo Urb. Mariscal Cáceres Mz. "J" Lt. 08, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y doña **ALBURQUEQUE LOPEZ ALICIA**, con domicilio en UPIS Villa Hermosa Mz. "I" Lt. 15, distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura; a fin de que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones correspondientes por su cuenta y costo, debiendo cancelar los derechos correspondientes en las instituciones pertinentes, es decir, la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad provincial de Talara y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), de ser el caso.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Ana Patricia Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Interesados (02) – SGRC – ODA – UTIC – ARCHIVO (02 SG – ALC).